

ACUERDO MINISTERIAL NO. 039
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas consagrados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en su artículo 8 señala: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;*

- Que,** los derechos colectivos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada el 13 de septiembre de 2007, establece en sus artículos: “4. *Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas (...)* 9. *Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** el Título XXX del Primer Libro del Código Civil, prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el artículo 565 del Código ibídem, determina: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina: “*Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: “*Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: *“(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 2 ibídem, establece: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;*
- Que,** el artículo 4 del citado Reglamento, determina: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 11 ibídem, contempla: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a la señorita Tanlly Janela Vera Mendoza, como Ministra de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva, de 29 de agosto de 2020, los comuneros presentes: *“(...) expresan de manera unánime la voluntad de constituir la Comuna Valle de los Aucas y ser miembro fundador (sic) de la comuna”;* y designan a la directiva provisional, conformada por Jenny Elizabeth Reyes Barén.- Presidenta; Edin Lorenzo García Martínez.- Vicepresidente; José Edilberto Vera Carreño.- Secretario; Guido Miguel Ávila Fernández.- Tesorero; y, Oscar Andrés Reyes Barén.- Juez de Paz, así mismo, fijan como domicilio de la organización la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y designan a la señora Jenny Elizabeth Reyes Barén, para que se encargue del trámite de legalización de la organización, correo electrónico: valledelosaucas2021@outlook.com;
- Que,** mediante escritura de declaración juramentada No. 20211701023 P02253, celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, de 02 de septiembre de 2021, la señora Jenny Elizabeth Reyes Barén, declara que: *“Las personas que constan en la nómina, en el acta constitutiva, que adjunto como documento habilitante, no pertenecen a otra comunidad (...).”;*

- Que,** mediante oficio s/n de 29 de julio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento externo No. MAG-DDORELLANA-2021-0821-E el 04 de agosto de 2021, la presidenta provisional de la Pre – Comuna “Valle de los Aucas”, perteneciente a la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, solicitó a esta Cartera de Estado, el reconocimiento de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante certificación de 18 de agosto de 2021, el Director Distrital de Orellana, CERTIFICA: “(...) *la no existencia de la parcela familiar y/o comunal, de la Comuna Valle de los Aucas, no se encuentra asentada en propiedad de terceros o de otra comuna reconocida (...)*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDORELLANA-2021-1642-M de 25 de agosto de 2021, el Director Distrital de Orellana, en su informe anexo recomendó: “*Por contar con los requisitos necesarios para su legalización, la Autoridad Agraria Provincial emite el INFORME FAVORABLE para que previo al procedimiento legal, la Ministra de Agricultura y Ganadería proceda a otorgar personalidad jurídica a la Comunidad Valle de los Aucas, ubicada en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;*
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2021-0351-M de 01 de septiembre de 2021, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, recomendó continuar con el trámite de aprobación de la personalidad jurídica de la Pre – Comuna “VALLE DE LOS AUCAS”, para lo cual emitió el INFORME FAVORABLE, para su legalización; y,
- Que,** mediante memorando No. MAG-CGAJ-2021-0424-M de 02 de septiembre de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: “(...) *la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se aprueba el estatuto y se concede la personalidad jurídica a la Comuna VALLE DE LOS AUCAS, domiciliada en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana.*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Comuna “VALLE DE LOS AUCAS”, domiciliada en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana., cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA VALLE DE LOS AUCAS

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1. La Comuna Valle de los Aucas, se constituye al amparo de las disposiciones legales constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas, Ley de Organización y Régimen

de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Cohesionada por núcleos familiares expresamos nuestra libre voluntad de constituirnos en comuna jurídica, conformada por miembros de las nacionalidades, Shuar y Waorani y el pueblo mestizo.

Art. 2. La Comuna Valle de los Aucas pertenece a la Amazonía ecuatoriana, como una organización de primer grado, formada por los habitantes de la misma, ubicada en el Km 78 Vía Auca Tiguino de la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, unidos por vínculos consanguíneos, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes y comparten una misma historia colectiva, saberes ancestrales, actividades productivas y prácticas sociales.

La Comuna respetará su propia jurisdicción, sobre la cual ejercerá sus funciones administrativas, territoriales y jurisdiccionales, su accionar estará siempre sobre la base de los Derechos Colectivos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, convenios y tratados internacionales.

Art. 3. La Comuna Valle de los Aucas, tiene por objeto establecer los principios y normas generales que establezca al estado Intercultural y Plurinacional del Ecuador, se regirá por los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, contempladas en la normativa constitucional y legal, convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

Art.4. Ámbito y alcance territorial. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto social, serán de aplicación obligatoria en todo el territorio comunal, respetando el desarrollo armónico de la misma.

CAPÍTULO II FINES, OBJETIVOS, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 5. Son fines y objetivos de la Comuna Valle de los Aucas:

- a) Conservar, nuestra identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
- b) Procurar a integración socio económico y su participación en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Promover la revitalización, fortalecimiento y difundir la identidad cultural, lingüística, espiritual, historia, medicina, sistema jurídico, cosmovisión y otras manifestaciones culturales propias de la comuna.
- e) Apoyar y asesorar emprendimientos económicos familiares y comunitarios agrícolas, pecuarios, artesanales, vivienda, conservación y gestión ambiental, turismo, de servicios y otros, y en coordinación con organismos de apoyo nacional e internacional;
- f) Proteger y administrar el ambiente y la biodiversidad en su espacio territorial, a fin de lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada, que garantice un desarrollo sustentable

- y sostenible sin contaminación en coordinación con las instancias competentes nacionales e internacionales;
- g) Gestionar apoyo técnico, financiero y científico de organismos nacionales o extranjeros, públicos y privados, para ejecutar programas y proyectos de desarrollo integral de la comuna, con la identidad de sus miembros;
 - h) Apoyar la capacitación técnica y formación profesional en las distintas áreas y niveles según las necesidades y requerimientos de los miembros y pobladores de la comuna.
 - i) Buscar espacios de integración con otras comunidades o comunas, nacionalidades y pueblos en el ámbito local, regional, nacional; así como con otros sectores de la sociedad ecuatoriana a fin de construir un Estado plurinacional.
 - j) Brindar el apoyo permanente al mejoramiento de los sistemas de salud, educación intercultural y prácticas tradicionales propias de salud, producción y deportes, en coordinación con los respectivos organismos responsables;
 - k) Establecer como norma, la participación directa en la celebración de firmas de convenios, contratos y la mano de obra local calificada y no -calificada, en las contrataciones de obras designadas por instituciones públicas y/o privadas.
 - l) Gestionar créditos productivos y asesoramiento técnico necesario para miembros y grupos de interés individual y colectivo, ante organismos e instituciones públicas, privadas y ONGs, para el fomento agropecuario y otras inversiones de desarrollo socio – económico de la comuna.
 - m) Promover y garantizar el ejercicio de la democracia comunitaria en la formulación, ejecución, control y rendición de cuentas de planes, programas y proyectos vinculados a los aspectos administrativos, territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos, de seguridad y soberanía alimentaria;
 - n) Gestionar y apoyar planes y proyectos orientados a la implementación de infraestructura de servicios básicos y mejoramiento de la comuna de centros poblados de la comuna que guarden relación con su entorno natural, para lo cual se establecerá normas y reglamentos correspondientes.
 - o) Otras atribuciones establecidas en la Constitución, leyes, el Estatuto, Reglamentos Internos y el derecho propio o consuetudinario.

MISIÓN: La Comuna Valle de los Aucas desarrollará e impulsará la capacidad de la propia Comuna, vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, intereses y aspiraciones comunales, para de esta manera mantener un orden representativo diverso y heterogéneo de los sujetos sociales. Al fomentar la autodefensa en múltiples espacios se considera la diversidad de proyectos individuales y colectivos capaces de potenciarse entre sí para el mejor servicio, producción, comercio y capacitación dentro de la sociedad ecuatoriana, para lo cual se articulará la cooperación mutua con organismos nacionales e internacionales.

VISIÓN: La visión de la Comuna Valle de los Aucas es la creación de redes de desarrollo sustentable y alternativo de sus miembros, con valores humanos, éticos, de identidad técnica, tecnológica y científicos desde el punto de vista de participación heterogénea.

Art. 6. Principios.

El Cabildo de Comuna Valle de los Aucas se regirá por los siguientes principios:

- a) Interculturalidad: Práctica de una convivencia pacífica entre las diversas culturas que coexisten dentro del territorio comunal.
- b) Plurinacionalidad: identidad y el reconocimiento de existencia de otras nacionalidades (Shuar, Waorani y mestizos).
- c) Reciprocidad: Ayuda mutua entre los comuneros/as.

Art. 7. Valores:

El presente estatuto jurídico se regirá por los siguientes valores:

- a) Honradez: Valerse de su trabajo y no de lo ajeno.
- b) Solidaridad: Ayudar y dar la mano al otro.
- c) Equidad: Distribución equilibrada de los bienes y servicios.
- d) Honestidad: Transparencia en el uso y manejo de los recursos e información.
- e) Puntualidad: Estar siempre a la hora indicada.
- f) Responsabilidad: Cumplir con su compromiso.

CAPÍTULO III AUTONOMÍA COMUNITARIA

Art. 8. Autonomía.

El Cabildo de la Comuna Valle de los Aucas, tiene la potestad y la capacidad efectiva de registrarse mediante la práctica de su derecho propio o consuetudinario, la conservación, el desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social, así como la generación y ejercicio de la autoridad en su jurisdicción territorial, sin embargo, estará sujeto a lo prescrito en el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

La autonomía política, es la capacidad de la comuna para gobernar en su territorio.

La autonomía administrativa, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión comunitaria.

La autonomía financiera, es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos, así como la administración y buen uso de los recursos públicos y privados gestionados por la comunidad.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 9. La comuna participará de los beneficios económicos que genere el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de su territorio, para lo cual deberán establecer sus prioridades de inversión social, ambiental, económica, identidad cultura y otros.

Art. 10. La comuna, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad y para garantizar la recuperación y revitalización de los conocimientos y saberes ancestrales y prácticas asociadas de tipo occidental, solicitará el apoyo del Estado a través de las entidades correspondientes, con el acompañamiento del Cabildo Comunitario, siempre que sean de beneficio para la comuna.

Página 7 de 20

Art. 11. La comuna participará mediante su representante en los organismos oficiales que determine la Ley, en la definición de las políticas públicas que les concierne, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. El/la representante de la comuna tiene derecho de participar en la elaboración de los programas económicos y sociales que les concierne administrar y lo hará mediante sus propias instituciones comunales. También participará según el caso en la formulación, implementación y evaluación de los planes de desarrollo nacional, regional y local que les pueda afectar directamente.

CAPÍTULO V DERECHOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 12. Los/las comuneros/as, no serán objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad y cultura. La Comuna solicitará al Estado, la incorporación a la seguridad social de las y los comuneras/os, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 13. Las comuneras y los comuneros podrán circular libremente por el territorio comunal, respetando la propiedad privada y comunitaria.

Art. 14. La comuna exigirá el apoyo del Estado respecto al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades especiales que vivan en la comuna y la atención prioritaria en salud, educación, recreación y un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y cultural.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 15. La Comuna Valle de los Aucas, en ejercicio de su derecho propio o consuetudinario y de autodeterminación, adquirirá personalidad jurídica por el solo hecho de atenerse a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; sin embargo, deberá tramitarse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por ser la entidad competente, adjuntando la documentación pertinente.

Art. 16. La comuna se registrará estrictamente por lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de Comunas y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 17. Son comuneros y comuneras las personas que hayan suscrito el acta de constitución de la comuna, los hijos y descendientes de los comuneros y las personas que viven permanentemente en el territorio comunal, que solicite su ingreso y sea aceptada como tal.

Los comuneros y comuneras que hayan migrado fuera del territorio comunitario, conservarán la calidad de tal, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente estatuto y el reglamento que se dicte para el efecto.

Art.18. El comunero o comunera perderá su condición de tal, por renuncia voluntaria, por causas de muerte, destitución y/o expulsión o por mandato de la Ley.

Art. 19. Obligaciones de los Comuneros/as:

- a) Cumplir y acatar las normas, costumbres, prácticas y decisiones de las autoridades de la comuna, según lo establecido en este estatuto, sus reglamentos internos y el derecho consuetudinario;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y en el censo comunal, conjuntamente con todos sus miembros y/o familiares.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, mingas, comisiones, actos culturales y otros que fuere convocado por el presidente o cabildo.
- d) Considerar, respetar a los dirigentes y autoridades del Estado, comuneros y a otras personas particulares de la comuna.
- e) Dar prestigio y el buen nombre de Comuna Valle de los Aucas.
- f) Apoyar el cuidado de todos los bienes muebles e inmuebles de la Comuna Valle de los Aucas.
- g) Asumir las responsabilidades por el daño de cualquier bien ocasionado o pago del costo de su reparación o reposición.
- h) Contribuir para el cumplimiento de los objetivos y fines de la comuna.
- i) Cancelar cumplidamente las aportaciones determinadas por la asamblea o el cabildo comunitario.
- j) Solicitar permiso a la asamblea general y al cabildo comunitario, cuando deba trasladarse temporalmente, por estudio, trabajo, servicio militar, por representación legal en una organización regional, nacional o internacional, caso contrario será sancionado de acuerdo al presente estatuto y reglamento interno, y hasta puede perder su derecho.
- k) Participar en reuniones y comisiones representando a la comuna bajo pedido del presidente o el Cabildo comunitario, sin fines de lucro personal.

Art. 20. Derechos de los comuneros y comuneras:

- a) Elegir y ser elegido el desempeño de dignidades para el Cabildo comunitario y comisiones especiales;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y en todas las reuniones que sea organizada por la comunidad;
- c) Gozar de todos los beneficios que preste la comuna y acogerse a todas las libertades establecidas en las resoluciones de la comuna;
- d) Demandar ante el Cabildo Comunal y, en apelaciones a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la comuna;
- e) Solicitar y obtener del cabildo comunal, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- f) Formular ante el cabildo comunitario o la asamblea general las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la comuna.
- g) Promover, desarrollar y generar emprendimientos y bio emprendimientos para el desarrollo social, económico, ambiental y cultural.

- h) Las demás disposiciones estatutarias legales y los reglamentos internos que dictare.

Art. 21. Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la falta cometida, pudiendo incurrir en el cometimiento de faltas leves, graves o muy graves y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo;
- b) Amonestación en público, y multa de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno de la comuna.
- c) Suspensión de los derechos de comunero/a, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y con aprobación de la Asamblea General;
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art. 22. Los comuneros podrán ser sancionados por el incumplimiento de uno o más de los literales del artículo 27 del presente estatuto, así como también por incurrir en una o más de las siguientes causas:

- a) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- c) Por el comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;
- d) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- e) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
- f) Por no participar con diligencias y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- g) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 23. Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna por reincidencia, en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede y lo que se establezca de manera pormenorizada en el reglamento interno y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna.

Art. 24. Cuando se trate de la exclusión de un comunero, por renuncia voluntaria o fallecimiento el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para el trámite correspondiente.

Cuando se trate de la expulsión de un comunero, por el cometimiento de una o más faltas denominadas muy graves o reincidencia en faltas graves, se iniciará un proceso e implementará un expediente disciplinario en donde se procurará garantizar el legítimo derecho a la defensa del

presunto culpable, de lo cual, el cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO VIII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 25. La comuna contará con un cabildo comunitario y las dignidades que consideren pertinentes para su gestión; serán elegidos en la Asamblea General según sus tradiciones y su derecho propio, para un periodo de un año y podrán ser relegidos por un período más, y posteriormente luego de un período de descanso.

Para el ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas por sus representados deberán registrar su designación, ante la autoridad del ramo a fin de que se le otorgue el respectivo nombramiento.

Así mismo, deberán observar la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 26. La Comuna contará con los siguientes organismos de dirección y gestión:

- a) Asamblea General;
- b) Cabildo Comunitario.
- c) Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO IX ASAMBLEA GENERAL

Art. 27. La Asamblea General es el máximo organismo de dirección de la comuna. Sus decisiones serán cumplidas de manera obligatoria, siempre que no se contrapongan a la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Se convocará de manera ordinaria o extraordinaria y no se podrá realizar fuera del territorio comunal. La Asamblea General la integran y conforman única y exclusivamente las comuneras y comuneros jurídicos debidamente registrados y legalizados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 28. La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el cabildo, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, señalando día, hora, lugar y el orden del día a tratarse, se realizará mínimo 6 veces al año.

Art. 29. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo amerite, por convocatoria del representante legal o a petición de la tercera parte de las y los comuneros, debiendo convocarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria, salvo que, por mayoría la Asamblea General se apruebe tratar otro punto de vital importancia para los intereses de la comuna.

Art. 30. La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de las comuneras y comuneros, o en su defecto, se reinstalará media hora después de la hora señalada en la

convocaría con los comuneros presentes, todo lo ahí resuelto será de cumplimiento obligatorio para cada uno de sus miembros.

Art. 31. Las Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el presidente o presidenta y en su ausencia por la vicepresidente o vicepresidenta o quien cumpla estas funciones.

Art. 32. En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente la persona que presida la Asamblea.

Toda Asamblea General o reunión de trabajo contará con un acta, la misma que estará a disposición de quien la requiera luego de ocho días posteriores a la celebración de la Asamblea o reunión, debiendo contener la firma de la persona que presidió la asamblea y del secretario o de la persona que haya actuado como secretario de la asamblea.

Art. 33. Son atribuciones de la Asamblea General a más de lo que determina la ley, las siguientes:

- a. Aprobar las resoluciones de la comuna;
- b. Aceptar o negar el ingreso de nuevos comuneros o comuneras; (hijos, hijas, nueras y yernos)
- c. Elegir cada año a los miembros del Cabildo Comunal en acatamiento al reglamento de elecciones que se establezca para el caso;
- d. Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare el cabildo en el ámbito administrativo interno de la comuna.
- e. Fijar las políticas generales de la comuna y orientar las labores, acciones y actividades que debe ejecutar el Cabildo Comunitario;
- f. Conocer, discutir y aprobar reformas del presente estatuto, reglamento interno y otros reglamentos y normas generales del Cabildo de Comunidad Valle de los Aucas.
- g. Aprobar la destitución, suspensión, exclusión o exclusión definitiva de las y los comuneros, y su desalojo de los predios y territorios comunales.
- h. Conocer y aprobar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria que presente el Cabildo Comunal;
- i. Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y definir su utilización;
- j. Conocer y aprobar el informe anual de actividades cumplidas por el Cabildo Comunitario;
- k. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la comuna en cualquier momento en que se considere conveniente y sancionar a los miembros del cabildo por el cometimiento de posibles faltas;
- l. Fomentar prácticas de agricultura orgánica en cultivos que sean de interés de sus comuneros y su comercialización.
- m. Autorizar al representante legalmente de la comuna la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de cinco salarios básicos unificados;
- n. Aprobar y resolver sobre la compra o venta de bienes de la comuna, a excepto la tierra comunal;
- o. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la comuna; y,
- p. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO X
EL CABILDO COMUNITARIO

Art. 34. El cabildo comunitario es el órgano oficial y representativo de la comuna, integrado por cinco (5) miembros, quienes ejercerán las funciones:

1. Presidente /a.
2. Vicepresidente/a.
3. Tesorero/a.
4. Secretario/a.
5. Síndico (Juez de paz).

Art. 35. Los miembros del cabildo comunitario serán elegidos en Asamblea General Ordinaria previa convocatoria escrita practicada por el secretario, por orden del presidente, en el mes de diciembre de cada año.

Art. 36. El cabildo comunitario sesionará ordinariamente cada mes en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el secretario, por orden del presidente o a petición de la mitad más uno de sus integrantes; y, extraordinariamente cuando fuere necesario.

Art. 37. El quórum de las sesiones de la comuna se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; cuando no exista quórum a la hora y día convocado, se reiniciará la sesión luego del transcurso de una hora con los comuneros presentes, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes y lo ahí resuelto será de cumplimiento obligatorio para toda la comuna.

De cada reunión del cabildo comunitario deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la misma; esta acta debe ser conocida y aprobada en la siguiente sesión y legalizada con la firma de quien la presidió y actuó como secretario.

Art. 38. Son funciones del Cabildo Comunitario.

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de la comuna o del propio cabildo comunitario;
- b) Elaborar los documentos que deben ser conocidos y aprobados por la Asamblea General; como proyectos de reforma de los estatutos, reglamentos internos, normas, manuales y otros.
- c) Elaborar el Plan de Vida, proyectos de desarrollo integral, planes operativos y presupuestario, y presentar ante la Asamblea General de la comuna para su aprobación;
- d) Supervisar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, Estatuto Jurídico de la Comuna, Reglamento Interno, así como también las Resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- e) Designar a los comuneros y comuneras para la conformación de las comisiones especiales que se requieran para el cumplimiento de los fines de la comuna.

- f) Establecer y mantener de ser el caso, un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de ronda, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de tumos obligatorios.
- g) Adoptar las medidas más aconsejadas y recomendables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- h) Autorizar los gastos en la comuna cuando supere el valor de 1 salario básico unificado hasta 2 salarios básicos unificados, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la asamblea general.
- i) Responder por la administración de la comuna, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal.
- j) Receptar y analizar las solicitudes de ingreso de nuevos comuneros o comuneras y someter a la asamblea general para su aprobación o negación;
- k) Rendir cuentas ante la Asamblea General y a sus miembros periódicamente, de las actividades y logros alcanzados y los estados de la situación financiera de la comuna;
- l) Respetar y hacer respetar a las autoridades del Estado y /o sus delegados; y,
- m) Las demás disposiciones emanadas por el cabildo y de las Asambleas Generales.

Art. 39. Los comuneros y comuneras podrán apelar las resoluciones adoptadas por el cabildo comunitario ante la Asamblea General.

Art. 40. Las diferentes formas de organizaciones que se generan en el ámbito territorial de la Comuna tales como: Recintos, Asociaciones, Clubes Deportivos, Juntas, Directorio de Agua, emprendimientos económicos y otras formas de agrupación social, forman parte de la comuna y se sujetarán a las normas y resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES DEL CABILDO COMUNITARIO

Art. 41. Son deberes y atribuciones del presidente.

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódicamente, de su área de trabajo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la comuna;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y sesiones del cabildo comunal de manera ordinaria y extraordinaria.
- d) Autorizar con su firma los gastos en la comuna hasta por el valor de 1 salario básico unificado, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del cabildo.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales.
- f) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la comuna conjuntamente con el secretario o secretaria;
- g) Organizar y controlar la realización de mingas y otras formas de trabajo comunitario;
- h) Redactar conjuntamente con el secretario/a, las convocatorias y el orden del día para las Asambleas Generales y del directorio del cabildo comunal;

- i) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en el monto que le corresponde aprobar;
- j) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- k) Manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la comuna conjuntamente con el tesorero; y
- l) Las demás disposiciones emanadas por el Cabildo y de la Asamblea General.

Art. 42. En caso de ausencia temporal del Presidente de la comuna, le subrogará quien cumpla las funciones de Vicepresidente del cabildo comunitario con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de la subrogación. Si la ausencia fuere definitiva, el Cabildo Comunitario llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

Art. 43. Son deberes y atribuciones del vicepresidente.

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la asamblea general de manera periódicamente, de su área de trabajo;
- b) Remplazar al Presidente y cumplir con sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta cuando se termine el periodo para el cual fue nombrado por la Asamblea General.
- c) Planificar, organizar y coordinar programas de apoyo social, en especial para ancianos, discapacitados, niños huérfanos, enfermos, viudas/os, madres solteras y otros.
- d) Responsabilizarse de la correcta administración y velar por la seguridad, control y buen estado y uso de muebles, inmuebles, equipos, maquinas, materiales y más bienes conjuntamente con el dirigente de finanzas.
- e) Llevar en control del inventario pormenorizado, actualizado y valorado de los bienes e informará periódicamente del estado de los bienes de la Asamblea General.
- e) Las demás disposiciones emanadas por el Cabildo y de la Asamblea General.

Art. 44. Son deberes y atribuciones del tesorero.

- a) Planificar, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la Asamblea General de manera periódicamente de su área de trabajo;
- b) Llevar en forma correcta la contabilidad, caja, banco, auxiliares y más registros contables de la comuna;
- c) Mantener actualizado el inventario de los bienes en coordinación con el vicepresidente.
- d) Recaudar los fondos de la comuna y depositar en la cuenta bancaria de la comuna que se hubiere integrado para tal efecto, máximo en 72 horas luego de la recaudación;
- e) Realizar los cobros y pagos correspondientes con previa aprobación de la Asamblea General y el cabildo comunitario.
- f) Presentar de forma periódica y por escrito al cabildo comunitario y a la Asamblea General informes del movimiento económico y estado de situación financiera de la Comuna Valle de los Aucas;
- f) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente, cuando fuere necesario;
- g) Presentar semestralmente informes sobre los movimientos de la caja y cuenta/s bancaria/s (depósitos y retiros), así como también informes de los comuneros/as que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias para el conocimiento, análisis y toma de resoluciones de la Asamblea General;

- h) Responsabilizarse personalmente de dinero en efectivo de los valores recaudados, fondos comunales, bienes muebles e inmuebles o cualquier otro faltante que se produjere en la Comuna;
- g) Elaborar el informe económico anual, con los detalles mes a mes, para remitir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- h) Las demás disposiciones emanadas por el Cabildo y de la asamblea general.

Art. 45. Son deberes y atribuciones del dirigente de actas y comunicaciones - secretario.

- a) Planificar, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la Asamblea General de manera periódicamente de su área de trabajo;
- b) Elaborar y distribuir las convocatorias para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y sesiones del Cabildo Comunitario previa autorización del Presidente;
- c) Actuar y dar fe como secretario de asuntos relacionados con la comuna y de los puntos tratados tanto en las sesiones de la Asamblea General y del cabildo comunitario.
- d) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones suscribiendo con el presidente
- e) Organizar y llevar registro de los comuneros/as, nacimientos, fallecimientos, y salida definitiva, debiendo informar periódicamente sobre el estado de los miembros.
- f) Conferir copias certificadas, previa autorización de presidente sobre asuntos relacionados de interés comunal.
- g) Mantener en orden los archivos, registro de libro de actas de las Asambleas Generales y sesiones del cabildo comunitario y entregar previo inventario de la comuna; y
- h) Las demás que le asigna el cabildo comunitario y la Asamblea General.

Art.46. Son deberes y atribuciones del Síndico (Juez de paz).

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y rendir cuentas de las actividades cumplidas a la Asamblea General de manera periódicamente de su área de trabajo;
- b) Formular la propuesta de reformas al estatuto y código de convivencia social (Reglamento Interno) para su estudio, análisis, aprobación y el trámite respectivo ante el ente regulador.
- c) Apoyar la resolución de conflictos internos, en aplicación del reglamento generado para el efecto y llevar un registro de expedientes por cada caso.
- d) Socializar a los comuneros/as el presente estatuto, el código de convivencia social, reglamento interno y más leyes que atañen a la Comuna.
- e) Presentar cada 6 meses informes sobre las fiscalizaciones realizadas al tesorero/a inmediatamente luego de presentar los informes económicos mensuales ante la Asamblea General;
- f) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar cada 6 meses al Cabildo sobre dicha fiscalización, para lo cual podrá requerir por escrito al o la tesorera/o que se le facilite todos los documentos pertinentes para realizar la fiscalización.

CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO COMUNAL

Art.47. Son bienes muebles e inmuebles, cuyo titular es la comuna, que implica que la pertenencia o dominio es colectivo, es decir de todos los comuneros/as registrados en el MAG.

Art. 48. La comuna administrará los bienes colectivos a través de su cabildo comunitario y la Asamblea General, debiendo registrar su territorio en el catastro rural correspondiente y mantener actualizado el inventario comunal.

CAPÍTULO XIII FOMENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO

Art. 49. La comuna gestionará programas y proyectos, con el objeto de fortalecer la producción local orgánica y ancestral a través de créditos preferenciales, seguros y subsidios en materia agrícola, pecuaria, artesanal, turismo, manejo y conservación forestal, servicios ambientales, procesamiento y otros, que favorezcan procesos hacia, el Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Art. 50. La comuna apoyará el libre funcionamiento de sistemas financieros propios, basados en la producción, intercambio, comercialización de los productos y servicios enmarcados en los principios de reciprocidad, solidaridad, redistribución, sustentabilidad y trabajo colectivo para la consecución del Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Art. 51. La comuna con el apoyo del Estado ecuatoriano, organismos internacionales, podrá ejecutar la construcción de emprendimientos, microempresas y empresas de tipo personal, familiar y comunitaria a fin de ejecutar planes, programas y proyectos en beneficio de la colectividad y ofertar bienes y servicios de manera prioritaria.

Además de:

- a) Dotar todos los medios de producción e infraestructuras productivas y caminos vecinales;
- b) Créditos en condiciones favorables en cuanto a plazos e intereses, subsidios, y seguros;
- c) Fortalecerá los mecanismos de comercialización, recolección, almacenamiento e intercambio de productos;
- d) Facilitará el acceso de equipos, instrumentos, maquinaria, tecnología, y culturalmente adecuadas que la comuna demande e invertirá en los planes y proyectos en beneficio de la comuna.

Art. 52. Gestionará ante los ministerios y los gobiernos autónomos descentralizados su participación priorizada en los planes, programas y proyectos de desarrollo social, económico, cultura y organizativo de manera preferencial y mecanismos, que promuevan la soberanía alimentaria y el respeto a los derechos de la naturaleza en cumplimiento de las garantías y derechos establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 53. Promoverá la libertad y acceso de transporte terrestre a los habitantes de manera individual o colectiva que tendrá la modalidad de transporte comunitario y transporte de carga pesada para el comercio de bienes y productos generados en su territorio, lo cual debe estar acreditada ante la autoridad competente.

Art. 55. La Comuna Valle de los Aucas estará exentas del pago de tasas e impuestos de la propiedad de la tierra comunitaria y otros bienes y servicios de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Ningún Comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda, denuncia reclamo o queja ante el cabildo y/o la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa lo planteado, el comunero podrá acudir ante las instancias correspondientes.

Segunda. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del MAG, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en la Asamblea General la que será convocada por el presidente/a del cabildo comunal.

Tercera. El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento siempre que las circunstancias lo ameriten y sea aprobado y motivado mediante Resolución de la Asamblea General.

Cuarta. El presidente/a de la comuna en nombre y representación de ésta podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales e intereses de la comuna.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna VALLE DE LOS AUCAS, a las siguientes personas que suscribieron el Acta de Constitución.

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA
1	ARMIJOS CARREÑO	LUIS ANTONIO	0700338270
2	ARMIJOS CARREÑO	BENJAMIN ROSALINO	1100182698
3	ARMIJOS GALVAN	DARWIN WILLIAN	1715095814
4	ARMIJOS GALVA	WILFRIDO ALBERTO	1711826295
5	ARMIJOS GALVAN	NELLY CARMITA	1711714095
6	ARMIJOS GALVAN	VICENTE ALEJANDRO	2200257042
7	ARMIJOS SALAZAR	ANGEL AGUSTIN	2100172895
8	ARREAGA SANCHEZ	MIGUEL ARTURO	1203879711
9	AVILA FERNANDEZ	GUIDO MIGUEL	1717491862
10	BAREN GARCIA	FANNY LEONOR	1707644611
11	BONILLA	PEDRO ILGAR	0201252442
12	CAHUIYA ITECA	ANANCAHUA CARLOTA	1600378036
13	CALERO MEDINA	LUIS ALFREDO	2200102354
14	CALERO MEDINA	JAIRO ENRIQUE	2200065205
15	CALERO MEDINA	ANGEL HERNAN	2100389267

16	CALERO MEDINA	ALEJANDRO MARCOS	2100407978
17	CALVA RAMÍREZ	CARMEN VICTORIA	2200104806
18	CHIRIAP ANDRIS	FIDEL IRAR	1600340093
19	ESPINOZA MEZA	WALTHER GEOVANNY	1312839945
20	GARCIA GOMEZ	EDIN LEONARDO	1400676308
21	GARCIA GOMEZ	GINGER GISSELA	1400676142
22	GARCIA GUERRERO	PETRA LEONOR	0915903041
23	GARCIA MARTINEZ	EDIN LORENZO	1202482947
24	GOMEZ MALDONADO	MIRIAM ELIZABETH	1400425706
25	HOLGUIN DOMINGUEZ	DANIEL EDUARDO	0951307438
26	LOAIZA VIVANCO	NELLY ALEXANDRA	2100548045
27	MAFLA OLIVA	HECTOR FABIAN	1309115796
28	MEDINA SALAZAR	MIRIAN ELIZABETH	1003851571
29	MEDINA TORRES	SANTOS MEDARDO	0701253486
30	MEDINA TORRES	SANTOS GREGORIA	0701276826
31	MONTERO LEMA	ELISABETH LORENA	1500639958
32	MONTIEL URUCHIMA	SILVIA MARGARITA	2200255723
33	PACHECO	WALTER WILFRIDO	0200335669
34	PAEZ LANDAZURI	MARIA MAGDALENA	0921720066
35	PAEZ LANDAZURI	VIVIANA MARILUZ	0929495075
36	PAYOGUAJE YAYGUAJE	NORELLY	FE603407
37	PONCE PEREA	BERTHA MISHHELL	2250014624
38	REYES BAREN	FANNY GABRIELA	1716443757
39	REYES BAREN	JENNY ELIZABETH	1717103046
40	REYES BAREN	OSCAR ANDRES	2200248488
41	SALAZAR VELASCO	CLARA NARCISA	1711164101
42	TENORIO QUIÑONEZ	CLARA FRUJINA	1304386350
43	TENORIO RODRIGUEZ	JEFERSON STEVEN	0940658347
44	URUCHIMA NAVARRETE	ESTER CARMEN	1711596567
45	VALVERDE BARBA	DENNISSE YAZMIN	2200083844
46	VARGAS ILLANES	NANCY CLEMENTINA	2200109706
47	VARGAS SANTI	SHARON MARIUXI	2250311194
48	VERA CARREÑO	JOSE EDILBERTO	1207554765
49	VERA LIMA	DIEGO FERNANDO	2100478987
50	VERA LIMA	VERONICA ALEXANDRA	1714342241
51	VERA LIMA	JOEL ALEXANDER	1720557782

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna VALLE DE LOS AUCAS, En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Orellana.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna VALLE DE LOS AUCAS, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina del cabildo definitivo, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10.7 SET. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**TANLLY JANELA
VERA MENDOZA**

Tanlly Janela Vera Mendoza
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

